

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INSTANCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACAMPADA COLECTIVA EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES

1. OBJETIVO

El objeto de este documento es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización de acampada en zona de policía de cauces e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

2. QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona o entidad que pretenda realizar una acampada colectiva en zona de policía de cauce público o embalse deberá solicitar la preceptiva autorización (Art. 6 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas). La acampada colectiva en esa zona sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.

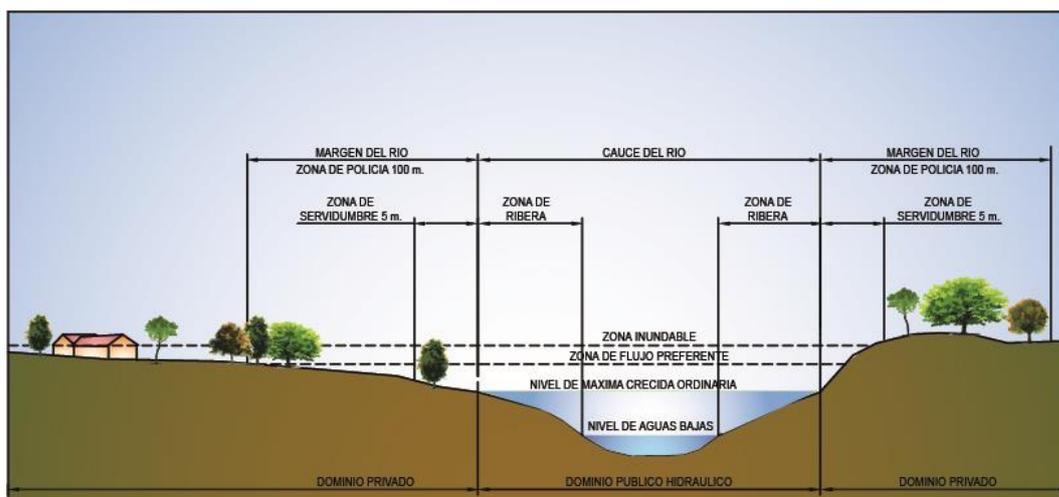
En cualquier caso, este Organismo desaconseja que las acampadas de carácter familiar o a título particular, que no necesitan autorización, se realicen en zonas susceptibles de ser inundadas o a una distancia inferior de 100 m. de las márgenes de los ríos.

3. ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DE POLICIA

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento 849/1986 del 11 de abril de 1986, definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico y su zona de policía:

- Constituyen el **Dominio Público Hidráulico**:
 - Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
 - Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas
 - Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos
 - Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
 - Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar
- **Cauce**: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- **Riberas**: Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- **Márgenes**: son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
 - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Se aporta, para completar la información reflejada anteriormente, el siguiente gráfico que representa varias de las definiciones y conceptos mencionados:



NOTA: Es posible consultar la delimitación del cauce público, zona de servidumbre y zona de policía incorporada a la cartografía de peligrosidad elaborada en cumplimiento del R.D. 903/2010 de 9 de julio, mediante la herramienta SITEBRO.



4. CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Los sujetos citados en el artículo 14.2 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, por lo que cualquier trámite relativo a este procedimiento deberá realizarse a través del Registro Electrónico Común en el [Punto de Acceso General de la Administración General del Estado](#) (Disposición Transitoria 4ª de la Ley 39/2015 y artículos 4.1 y 9.2 b) de la Orden HAP/1949/2014 de 13 de octubre).

Las personas físicas podrán optar voluntariamente por realizar cualquier trámite relativo a este procedimiento a través del punto de Acceso General anteriormente citado o, alternativamente, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier Administración Pública.

5. TASAS EXIGIBLES

En relación a los informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

6. TRAMITACIÓN

En líneas generales y una vez recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos, examen de la documentación** y requerimiento documental si fuera necesario.
- **No se autorizarán acampadas en zonas de alto riesgo de inundación. En caso de considerarse necesario puede requerirse estudio de inundabilidad de la zona.**
- **Petición de informes:**
 - Si la zona de acampada corresponde a las márgenes de un embalse cuya explotación está encomendada a la Confederación, se solicita informe a la **Dirección Técnica del Organismo**. Si está gestionada la explotación por otra entidad, **se interesa informe de la misma**.
 - Si se considera necesario, se solicita informe Medio Ambiental de la Comunidad Autónoma.

En caso de que los informes solicitados sean desfavorables, si en derecho procede, se dicta **Resolución denegatoria y de archivo del expediente**.

7. AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN)

La autorización es el documento que **legitima a su titular** para poder efectuar una acampada colectiva en zona de policía de cauces, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse, las limitaciones a las que habrá de sujetarse la acampada, en lo referente a los riesgos para la seguridad de las personas o de contaminación de las aguas por vertidos de residuos sólidos o líquidos y se fija el plazo máximo de validez.

El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades que pueden afectar al DPH (*Ley 4/99 de 13 de enero. Art. 43.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre*).

8. OBSERVACIONES

Las márgenes de un cauce están sujetas en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 m. en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

El RDPH (última modificación por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), establece los siguientes usos para la zona de servidumbre de 5 m. en cada margen del cauce y son:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad este Organismo considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Consecuentemente con lo anterior, antes de efectuar cualquier obra, instalación o actuación en zona de policía de un cauce público, se debe solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, debiendo dejar despejados los primeros 5 m. contados desde el límite del Dominio Público Hidráulico.

SOLICITUDES DE ACTUACIÓN EN PAÍS VASCO: Por Convenio de 31 de mayo de 1994, y de acuerdo con artículo 7.e) de la Ley del Parlamento Vasco 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, la Agencia Vasca del Agua tramita por encomienda de gestión estas autorizaciones hasta la formulación de la correspondiente propuesta a la Confederación Hidrográfica, quien resuelve el procedimiento y comunica la misma a la Agencia instructora para su notificación a los interesados. En este caso el modelo de solicitud está a su disposición en www.uragentzia.euskadi.net.

SOLICITUDES DE ACTUACIÓN EN CATALUÑA: Con arreglo al Real Decreto 2646/1985, de 26 de diciembre y sus sucesivas modificaciones, la Generalitat de Cataluña, a través de la Agencia Catalana del Agua, ejerce la competencia para tramitar las autorizaciones referentes al Dominio Público Hidráulico y a la zona de policía de los cauces públicos hasta la propuesta de resolución a la Confederación hidrográfica del Ebro, quien adopta la resolución que pone término al procedimiento y la comunica a la Agencia instructora para su notificación a los interesados. Los modelos de solicitud están a su disposición en <http://aca.gencat.cat/ca/inici>.